

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017):

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00237-00.

Procede esta Sala a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral prevista en los artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentada por **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS**, mediante el cual solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el acta No. 032 de 2017, que declaró la elección del **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**.

ANTECEDENTES

El señor **GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS**, presentó demanda en ejercicio de la acción de **NULIDAD ELECTORAL** en la que formula las siguientes **PRETENSIONES**:

PRIMERA: Se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el acta número 032 de 2.017, en sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2.017, por medio de la cual el Concejo Municipal de Villavicencio (Meta) eligió al señor **EDGAR IVÁN BALCÁZAR MAYORGA** como **CONTRALOR** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, con fundamento en las causales de nulidad que se dejan establecidas en la presente demanda.

SEGUNDA: Consecuentemente con la declaratoria de nulidad que se depreca, se ordene al **CONCEJO MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO** que realice una nueva elección del **CONTRALOR** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, esta vez, respetando el principio de mérito, el orden de elegibilidad, y el mayor puntaje obtenido por quienes participaron en la mal llamada convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR** Municipal de **VILLAVICENCIO- META - 2016-2019**.

Adicionalmente, solicitó la suspensión provisional de los actos administrativos:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.P.A.C.A., respetuosamente solicito decretar **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Acto Administrativo contenido en el acta número 032 de 2017, en sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2017, por medio de la cual el Concejo Municipal de Villavicencio -Meta- eligió al señor Edgar Iván Balcázar Mayorga como Contralor del Municipio de Villavicencio.

(...)

No cabe duda entonces que el principio de mérito se enalteció durante la convocatoria y se honró hasta el momento en que debía

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO
RADICADO: 50001- 23-33-000-2017-00237-00

simplemente designarse al aspirante con mayor puntaje. Es decir, todas las pruebas se calificaron, se computó cada resultado y se efectuó una sumatoria que invariablemente debía conducir a elegir al más idóneo, al más capacitado; esto es, a quien ocupó el primer lugar; no obstante, el **CONCEJO MUNICIPAL** degradó su propia reglamentación y eligió como **CONTRALOR MUNICIPAL** a un aspirante que no estaba ni siquiera dentro de los 15 mejor calificados.

Por todo lo anterior reitero mi solicitud en el sentido de suspender los efectos del acto administrativo que designó como **CONTRALOR Municipal** al señor **EDGAR IVÁN BALCÁZAR MAYORGA**.

Para resolver, la Sala hace las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

COMPETENCIA Y TRÁMITE

La Ley 1437 de 2011, en el numeral 8, del artículo 152, asigna a los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, en concordancia con el Acuerdo 88 de 1996¹, el conocimiento de los procesos de nulidad electoral, en primera instancia, del acto de elección de los contralores municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de Departamento.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

El literal a) del numeral 2º, del artículo 164, de la Ley 1437 de 2011, establece que para presentar la demanda de nulidad de un acto de elección, el término es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 ibídem. Si la elección se declara en audiencia pública el término contará a partir del día siguiente.

En el caso que nos ocupa, el acta que declaró la elección del **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, fue el 22 de marzo de 2017 (fls. 104-111 cuad. ppal), empezándose a contar a partir del día siguiente, es decir, el 23 de marzo de 2017, venciéndose el término, el 10 de mayo de 2017, siendo presentada la demanda el 8 de mayo de 2017 (fl. 128 cuad. ppal), por lo que se hizo dentro del término de Ley.

En la demanda, una vez revisada junto con sus anexos, se observa que se pretende la nulidad de la elección del **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, por lo que corresponde decidir si la demanda cumple con los requisitos para su **ADMISIÓN**.

APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

Satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues: i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum*, el cual es suficientemente claro y se encuentra debidamente individualizado; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, clasificados y numerados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones; y, vi) contiene los anexos del caso.

¹ Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ELECCIÓN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO DE

El **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en su capítulo XI consagró la posibilidad de decretar medidas cautelares dentro de todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, sin que dicho acto implique prejuzgamiento alguno.

En materia de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, en lo referido a los medios de control de **NULIDAD** y **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**, en su artículo 231 la Ley 1437 de 2011 fijó una serie de requisitos en los siguientes términos:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos...”

Desde la perspectiva de la regulación prevista en el citado artículo, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de los actos administrativos, como medida cautelar, procederá cuando haya violación de las disposiciones invocadas en la demanda y la misma surja del análisis de los actos acusados y su confrontación con tales normas superiores o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Lo anterior implica, que el demandante deba sustentar su solicitud e invocar las normas que considera desconocidas por el acto acusado y que el Juez o Magistrado encargado de su estudio, realice un análisis de esos argumentos y de las pruebas aportadas con la solicitud para determinar la viabilidad o no de la medida.

Es decir, la citada norma precisa que: 1) La medida cautelar se debe solicitar con la demanda o en todo caso antes de que se decida sobre su admisión, es decir, no es oficiosa, sino que debe estar fundada en el mismo concepto de violación expresado en la demanda, o en lo que el demandante sustente en escrito separado. 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal –cuando el trámite apenas comienza-, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Por lo tanto, establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, implica analizar el acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción.

El fundamento del actor es que el acto demandado, mediante el cual se eligió al **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, va contra el **PRINCIPIO DEL MÉRITO**, el **DEBIDO PROCESO** y la **BUENA FE**, por cuanto se

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO
RADICADO: 50001- 23-33-000-2017-00237-00

debió elegir a la persona más idónea, la cual obtuvo el mayor puntaje, y no se eligió a quienes estaban dentro de los 15 mejores calificados.

El demandante aportó los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 300 del 30 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO** periodo constitucional 2016-2019, se deroga el Acuerdo No. 276 de 2015 y se dictan otras disposiciones. (fls. 33-39 cuad. ppal. y fls. 7-10 cuad. med. Caut.)
- Acuerdo No. 304 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 300 de 2016 y se dictan otras disposiciones. (fls. 46-47 cuad. ppal y fls. 13-14 cuad. med. Caut.)
- Resolución No. 073 del 8 de noviembre de 2016, por la cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**, vigencia 2016-2019. (fls. 51-60 cuad. ppal. y fls. 17-25 cuad. med. Caut.)
- Listado de resultados consolidados de cada una de las pruebas de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO- META** 2016-2019. (fls. 26-27 cuad. med. Caut.)
- Lista de candidatos habilitados para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO- META** 2016-2019. (fl. 28 cuad. med. Caut.)
- Acta No. 032 del 22 de marzo de 2017, mediante la cual se elige al **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**, vigencia 2016- 2019. (fls. 104-109 cuad. ppal. y fls. 29-34 cuad. med. Caut.)
- Acta No. 039 del 29 de marzo de 2017, mediante la cual se posesiona el **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**, electo para el periodo 2016-2019. (fls. 110-111 cuad. ppal. y fls. 35-39 cuad. med. Caut.)
- Acuerdo No. 263 del 1 de abril de 2015, por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno del **CONCEJO MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**. (fls. 6-30 cuad. ppal.)
- Resolución No. 067 del 18 de octubre de 2016, por medio de la cual se da inicio al concurso público abierto y de méritos para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**. (fl. 45 cuad. ppal.)
- Resolución No. 072 del 1 de noviembre de 2016, por la cual se determinan nuevas disposiciones sobre el concurso público abierto y de méritos para la elección del **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO** para el periodo constitucional 2016-2019. (fl. 50 cuad. ppal.)
- Listado de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO- META**. (fls. 61-67 cuad. ppal.)
- Listado de aspirantes admitidos y no admitidos definitivo al concurso de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO- META**. (fls. 68-71 cuad. ppal.)
- Listado de resultados de calificación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales del concurso de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO- META**. (fls. 72-73 cuad. ppal.)
- Listado de nuevos resultados de calificación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales del concurso de

CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META. (fls. 74-76 cuad. ppal.)

- Listado de resultados definitivos de calificación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales del concurso de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META.** (fls. 77-78 cuad. ppal.)

- Listado de resultados de la prueba de análisis de antecedentes de la convocatoria de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META.** (fl. 79 cuad. ppal.)

- Listado de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes de la convocatoria de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META.** (fl. 80-81 cuad. ppal.)

- Resolución No. 100.35.80/003 del 20 de febrero de 2017, por la cual se modifica el cronograma de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO,** vigencia 2016-2019, anexo a la resolución No. 073 de 2016. (fls. 82-83 cuad. ppal)

- Resolución No. 100.35.80/004 del 6 de marzo de 2017, por la cual se modifica el cronograma de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO,** vigencia 2016-2019, modificado mediante Resolución No. 100.35.800-003 del 20 de febrero de 2017. (fls. 84-85 cuad. ppa.l)

- Comunicado de mesa directiva sobre el cronograma de la convocatoria pública de méritos para la elección de **CONTRALOR del MUNICIPIO de VILLAVICENCIO.** (fl. 86 cuad. ppal.)

- Listado de resultados de la prueba de entrevista de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META.** (fl. 87 cuad. ppal.)

- Listado de resultados consolidados de cada una de las pruebas de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META 2016-2019.** (fl. 88 cuad. ppal.)

- Resultados definitivos de la prueba de entrevista de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META, 2016-2019.** (fl. 89 cuad. ppal.)

- Listado de resultados consolidados de cada una de las pruebas de la convocatoria pública para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META, 2016-2019.**(fl. 90 cuad. ppal.)

- Lista de candidatos habilitados para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL de VILLAVICENCIO- META, 2016-2019.** (fl. 91 cuad. ppal.)

- Derecho de petición, radicado el 23 de marzo de 2017, por el señor **CARLOS ARTURO GUASCA VELASQUEZ,** en el que pide al **CONCEJO del MUNICIPIO de VILLAVICENCIO,** que se abstenga de posesionar al **CONTRALOR** electo, hasta tanto se establezca con certeza que no está inmerso en inhabilidad, al haber ejercido como **CONTRALOR AUXILIAR** de Responsabilidad Fiscal y cobro coactivo de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META,** además de haber ejercido como **CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL META** en encargo. (fls. 92-94 cuad. ppal.)

- Oficio No. 0269S 110.01.30-103/2017 del 18 de abril de 2017, expedido por el **CONCEJO del MUNICIPIO de VILLAVICENCIO,** en

el cual indica que se solicitó concepto jurídico a la Abogada del **CONCEJO MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO** con el fin de dar claridad a la presunta inhabilidad y al no encontrar mérito, se procedió a la posesión del Doctor **BALCAZAR**. (fl. 95 cuad. ppal.)

- Oficio No. 0278/110.01.30-109/2007 del 19 de abril de 2017, expedido por el **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, en el cual se da contestación sobre lo referente a la elección por mayoría de votos. (fl. 96-98 cuad. ppal.)

- Derecho de petición, radicado el 23 de marzo de 2017, por el señor **CARLOS ARTURO GUASCA VELASQUEZ**, en el que pide al **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO** expedir unos documentos en copias auténticas. (fls. 99-100 cuad. ppal.)

- Oficio No. 0240S 110.30-090/2017 del 6 de abril de 2017, expedido por el **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, en el que indica que el Cabildo no cuenta con partida presupuestal para fotocopias y que los actos administrativos se pueden descargar en la página web de la Corporación. (fls.101-103 cuad. ppal.)

- Instructivo para el aspirante de la prueba de conocimientos académicos dentro del concurso público de méritos para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**, para la vigencia 2016-2019. (fls. 112-116 cuad. ppal.)

- Instructivo para el aspirante de la prueba de competencias laborales dentro del concurso público de méritos para proveer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**, para la vigencia 2016-2019. (fls. 117-120 cuad. ppal.)

- Guía de inscripción dentro del proceso de selección de **CONTRALOR MUNICIPAL** de **VILLAVICENCIO**. (fls.121-127 cuad. ppal.)

Así las cosas, en esta etapa del trámite cuando el proceso apenas comienza no surge que la elección demandada adolezca del vicio, pues al entrar a debatir sobre la elección del **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, se debe atender a los criterios establecidos en la **CONVOCATORIA PÚBLICA**, erigiéndose esta como la ley o directriz para que el **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, elija al **CONTRALOR MUNICIPAL**.

En este sentido el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha dicho:

La Sala Electoral en diferentes oportunidades ha precisado que los términos en los que se expide una convocatoria son de obligatorio cumplimiento tanto para las partes, como para la entidad que organiza el procedimiento de elección, de forma que aquellos solo pueden ser modificados en casos excepcionales. Sin embargo, también es cierto que aquellas deben estar en estricta armonía con los lineamientos que prevé el ordenamiento jurídico, Esto significa, que aunque por supuesto la administración tiene amplias competencias para fijar las reglas que rigen sus concursos de méritos o sus convocatorias públicas, lo cierto es que tal potestad discrecional no puede servir como argumento para establecer requisitos más allá de los dispuestos en la ley o prever trámites que hagan más gravosa y dispendiosa la actuación administrativa (...) ²

En el expediente se encuentra acreditado que mediante el Acuerdo No. 304 de 2016 (fls.46-47 cuad. ppal. y fls. 13-14 cuad. med. Caut.), se estableció que el elegido lo sería de la lista de habilitados de la selección por

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Sentencia del 3 de noviembre de 2016. Radicación Número: 17001-23-33-000-2016-00025-02

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA; por su parte, en el artículo 3º párrafo 1º de la Resolución No. 073 de 2016; refiere que en la lista de habilitados no se aplicaría un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados, ni un orden del puntaje obtenido. (fls. 51-60 cuad. ppal. y fls. 17-25 cuad. med. Caut.)

Sobre el mecanismo por el cual se eligen los **CONTRALORES** y la **CONVOCATORIA PÚBLICA**, el H. **CONSEJO DE ESTADO**, ha manifestado:

Los contralores departamentales son elegidos por las Asambleas Departamentales. Su elección se debe realizar mediante convocatoria pública, mecanismo de selección que no puede ser equiparado o confundido con el concurso de méritos. Por disposición del artículo 125 de la Constitución Política, el concurso de méritos es el mecanismo de selección de funcionarios pertenecientes a la carrera administrativa cuyo sistema de nombramiento no ha sido determinado por la Constitución o la ley, en el cual el ingreso al cargo se debe realizar previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Por lo tanto, en las elecciones o nombramientos realizados a través del concurso de méritos se reafirma el principio de meritocracia, por el cual la persona que accede al cargo debe ser la que obtiene la mejor evaluación en el concurso. En cambio, la convocatoria pública es un mecanismo de elección más flexible que el concurso de méritos, dado que el órgano elector goza de un margen de discrecionalidad para escoger al servidor público que debe ocupar el cargo, lo que permite el uso de criterios de selección distintos o adicionales al mérito, como por ejemplo la conveniencia (...) como consecuencia del cumplimiento de los anteriores principios, no se puede pretender que en la elección de los contralores departamentales se deban adoptar de manera estricta criterios objetivos para la calificación y asignación de puntajes de los aspirantes con el fin de que se escoja al candidato mejor calificado, ya que esta exigencia desnaturalizaría su carácter de convocatoria pública y la podría convertir en un concurso de méritos.³ (negrillas y subrayado fuera del texto)

Es por ello, que en este momento procesal, para establecer con claridad si la elección de **EDGAR IVÁN BALCÁZAR MAYORGA**, como **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, fue irregular, como presupuesto fáctico de la demanda y estructural de la causal invocada, es pertinente efectuar un análisis de fondo, que permita edificar un juicio de valor, con la estructuración probatoria y jurídica que el asunto merece, pues en esta etapa procesal aparentemente no se evidencia una vulneración **evidente, ostensible, notoria, palmar o prima facie**, que permita edificar dicho juicio de valor, conclusión a la que se debe llegar, mediante un análisis interpretativo del acto administrativo demandado y las normas que se invocan como transgredidas en fundamento de la misma, o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud, en un proceso comparativo, que en caso de no prosperarse se debe posponer para la sentencia a resolverse de fondo el presente asunto.

Por lo tanto, no es factible jurídicamente decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada por el actor, en razón a que, en este momento procesal no se puede percibir, a primera vista, que exista manifiesta infracción de las normas legales, pues ello se requiere un análisis más profundo.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreira. Sentencia del 29 de septiembre de 2016. Radicación Número: 70001-23-33-000-2016-00011-02

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO
RADICADO: 50001- 23-33-000-2017-00237-00

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de **NULIDAD ELECTORAL**, presentada por el señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**, como **CONTRALOR** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**.

En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se **DISPONE:**

1. Notificar personalmente esta providencia al señor **EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA**.

2. Notificar personalmente esta providencia al **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad.

3. Notificar personalmente al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, según lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A..

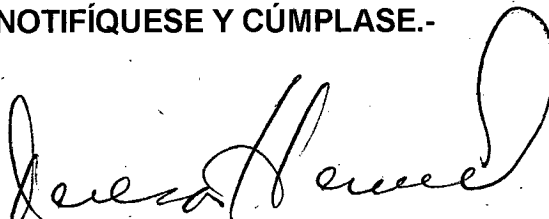
4. Notificar por estado al demandante.

5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NEGAR la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las obrantes a folios 6 al 127 del cuaderno principal y los folios 7 al 39 del cuaderno de la suspensión provisional.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


TÉRESA HERRERA ANDRADE
 Magistrada

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 SECRETARÍA GENERAL
 El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
 VILLAVICENCIO ESTADO No.

23 MAY 2017

000079


 SECRETARÍA

ACCION: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
 DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO
 RADICADO: 50001- 23-33-000-2017-00237-00